



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo nueve (9) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Verbal Sumario de RUTH CARRILLO DE GARCIA contra DORA RIVERA CLEVES. Radicación 2022-00905

De la demanda Verbal Sumaria de RUTH CARRILLO DE GARCIA, a través de apoderada judicial, contra DORA RIVERA CLEVES, es competente para conocer el Juzgado Promiscuo Municipal de Villavieja - Huila, tal como lo estipula el numeral 1 del Art. 28 del Código General del Proceso, que cita lo siguiente “...en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”, en razón a que del libelo de la demanda y del acápite de notificaciones se anuncia como domicilio y dirección de notificación de la demandada la finca BUENOS AIRES 2, de la vereda Palmira del municipio de Villavieja (Huila)

Por lo anterior, se dispone entonces remitir las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Villavieja, y se

RESUELVE

1°.- RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda verbal sumaria de RUTH CARRILLO DE GARCIA, a través de apoderada judicial, contra DORA RIVERA CLEVES, por competencia.

2°.- DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado Promiscuo Municipal De Villavieja – Huila.

3°.- RECONOCER personería a la Dra. PATRICIA GARCIA CARRILLO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza